JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00085-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CRESI SAS
DDO: MARY LUZ VANEGAS SEPULVEDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 252
Santiago de Cali, Febrero dieciséis (16) de Dos mil veintiuno (2.021).

CRESI SAS quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra MARY LUZ VANEGAS SEPULVEDA para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra MARY LUZ VANEGAS SEPULVEDA a favor de CRESI SAS para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-DOS MILLONES VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 2.026.785.oo) por concepto de pagare del pagare No. 34070 .

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado JOSE DANILO MONSALVE ANGARITA identificado con C.C No 1.130.611.411 y portador de la T.P No 214.481 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
06 de 23 FEB 2021
En estado No. 023 de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. Santiago de Cali, Febrero 16 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

RAD: 2020-00085-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CRESI SAS
DDO MARY LUZ VANEGAS SEPULVEDA

AUTO INTERLOCUTORIO No 253

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero dieciséis (16) de Dos mil veintiuno (2.021).

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de medidas previas y por ser procedente, el juzgado.

R E S U E L V E:

1.-Decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término, mandatos fiduciarios, y cualquier otro tipo de depósito, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del Art. 593 del Código General del proceso; que tenga la demandada MARY LUZ VANEGAS SEPULVEDA en el BANCO de BOGOTA y demás enunciadas en el escrito de medidas previas. Limítese el embargo hasta la suma de $ 3.040.128.oo. M/Cte.

2.-Líbrense los oficios correspondientes.

CUMPLASE

EL JUEZ,
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Febrero 16 de 2.021. Se libra el oficio No. 339 A ENTIDADES BANCARIAS, en cumplimiento al auto anterior.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

6

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO